



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose trasladado hoy las oficinas de este Gobierno político á la casa palacio de la Señora Condesa de Fuentes, sita en la calle del Coso, se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 30 de Enero de 1841.-- El Secretario, Matiano Cruz.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la siguiente orden.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al presidente de la direccion general de Estudios lo que sigue.—En la necesidad de promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública y de llamar hacia este importante ramo la atencion y los esfuerzos del país, la Regencia provisional del Reino ha juzgado conveniente la publicacion oficial de un periódico exclusivamente destinado á este objeto. Todas las naciones en que se da á la instruccion pública el grande interes que necesita poseen una ó varias publicaciones de este género, y es indudable que por su medio las disposiciones oficiales pueden explicarse suficientemente á fin de que su ejecucion sea acertada, escusándose gran número de contestaciones y consultas; las órdenes del Gobierno por otra parte, y las circulares é instrucciones de la direccion de estudios obtienen así una comunicacion mas rápida y económica.—La estadística de la instruccion pública, tan necesaria para tener siempre presente la medida de lo que al Estado corresponde hacer á fin de que la educacion del pueblo se estienda como conviene, no es cosa que pueda formarse de una vez, ni que hecha, sea de tal índole que no necesite de una constante atencion para las rectificaciones y aumento indispensable de datos: la utilidad de que estas noticias se hagan públicas á medida que vayan perfeccionándose está fuera de toda disputa, y es necesario por lo tanto que la estadística de los estudios ten-

ga en esta publicacion un lugar privilegiado: en él deberá darse razon del número de universidades, colegios, seminarios, institutos, escuelas especiales y de primera educacion existentes en el Reino, así como de las rentas ó fondos con que se mantienen y del total de enseñanza en cada uno de estos establecimientos; del número de matriculados ó concurrentes á ellos anualmente; de los exámenes públicos, haciéndose mencion de los que obtuvieron la nota de sobresalientes; del de grados académicos que en cada curso se confieren, y por último del estado del personal de unos y otros establecimientos de enseñanza.—Los proyectos relativos á mejoras en la instruccion pública que el Gobierno prepare ó presente á las Cortes: la discusion legislativa de cualquier punto de interes para esta parte de la administracion; las consultas ó informes de importancia mas general que emita la direccion del ramo; el analisis razonado de los programas de enseñanza mas notables que se estienda anualmente por los profesores públicos, y el juicio literario de las obras elementales que la Direccion de estudios recomienda á los establecimientos de enseñanza; son otros tantos objetos á que deberá atenderse muy esmeradamente en esta publicacion.—Sin perjuicio de estas ventajas que debe procurar el periódico oficial, la Regencia dá mucha importancia á que se traten detenidamente ante el país por personas ejercitadas en el gobierno de los estudios las graves cuestiones que se suscitan de ordinario acerca de los medios gubernativos de dirigir la instruccion pública; de la disciplina escolástica, y del orden y dependencia de las autoridades académicas no menos que sobre las enseñanzas privadas, la designacion de libros de texto, la provision de cátedras y otras de no menor trascendencia.—Es muy interesante asimismo que se examinen los antiguos estatutos de nuestros establecimientos públicos de enseñanza, donde se hallan consignados tantos principios y reglas que por los mismos adelantos de la ciencia administrativa se reproducen diariamente en los países mas celosos por la educacion de sus naturales; que se recorran críticamente las reformas

mas esenciales hechas en la instruccion pública; que se recuerde el origen de las principales escuelas del Reino, y que los datos históricos, por fin, que hayan sobrevivido á las vicisitudes ó á la incuria de los tiempos sirvan de estímulo en la época presente, y de guía para las numerosas reclamaciones á que debe de haber lugar respecto á los legados y fundaciones afectas á la enseñanza.-- Con semejante propósito, y considerando que la parte que á la Direccion general de estudios incumbe en todo lo relativo á este ramo exige naturalmente que se la encomiende la inspeccion de un periódico de esta naturaleza, la Regencia provisional del Reino se ha servido acordar lo siguiente.-- 1.º Desde el próximo mes de Febrero se publicará con el título de Boletín oficial de instruccion pública un periódico exclusivamente destinado á este ramo.-- 2.º Esta publicacion se hará bajo los auspicios de la Direccion general de estudios, la cual queda autorizada para proveer á cuanto sea necesario en la redaccion y publicacion del Boletín oficial.-- 3.º Las administraciones de correos y de la imprenta nacional, prestarán á esta publicacion iguales auxilios que á la gaceta del Gobierno.-- 4.º Las disposiciones que se inserten en la parte oficial del Boletín obligarán desde su publicacion á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública.-- 5.º Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan obligados á tener este Boletín oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino y sus autoridades respectivas.-- 6.º Para que los efectos económicos de esta publicacion correspondan á las miras del Gobierno, la Direccion general de estudios tratará de que el precio de suscripcion del Boletín se ponga al alcance de los establecimientos y profesores menos sobrados de recursos.-- La Regencia espera hallar en el celo de V. E. por los intereses de la enseñanza pública toda la eficacia y cooperacion que reclama la naturaleza de este encargo.-- Y de orden de la misma Regencia, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los establecimientos públicos de enseñanza, academias y comisiones provinciales y locales de instruccion primaria.

*Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que los directores de establecimientos de enseñanza, maestros de instruccion primaria y comisiones locales se suscriban al citado periódico. Zaragoza 27 de Enero de 1841.-- José Puidulles.*

Diputacion provincial de Zaragoza.

Apenas instalada la Diputacion Provincial y

por mas que se viese rodeada de negocios de ordinario y urgente despacho; ha estendido sus miradas á todos aquellos que son de un interés vital para el pais que administra y para el Estado; y entre ellos ha ocupado el lugar que corresponde por su grande importancia el estado de los montes de su provincia.

Persuadida que es necesario precaver las necesidades venideras de los abusos presentes y que uno de los bienes mas preciosos que la naturaleza en su marcha lenta produce para ocurrir á las necesidades de la sociedad, no se inutilice para siempre por satisfacer á viles intereses del momento; ha dispuesto ocuparse del importante ramo de los montes, no para destruir derechos legítimos, si es para robustecerlos, estirpando toda clase de abusos y colocando este precioso ramo de la riqueza pública en armonia con los demas intereses sociales.

La conservacion de los montes arbolados es uno de los intereses de las sociedades; todas las necesidades de la vida estan ligadas á esta conservacion, la agricultura, la arquitectura y casi todas las industrias basean en las selvas recursos que nada puede reemplazar; necesarios los arbolados á los individuos, no lo son menos á los Estados. En ellos encuentra el comercio los medios de transporte, el Estado los de proteccion de seguridad y de gloria y los particulares su peculiar subsistencia.

Ellos alimentan los manantiales conteniendo la superficie de los montes, atrayendo las nubes, é influyendo de un modo saludable en la atmósfera; de manera que la destruccion de los montes arbolados es una de las mayores calamidades que nos amenazan y uno de los grandes abusos que á todo trance es preciso evitar.

Para remediar que los males se propaguen ha parecido necesario hacer á los pueblos desde luego las prevenciones siguientes sin perjuicio de tomar otras medidas cuando haya mayor conocimiento de la materia.

1.º Se observarán con todo rigor las leyes y demas disposiciones dictadas hasta de presente para la conservacion de esta preciosa parte de la economía rural, haciendo responsables á los Ayuntamientos personalmente de todo abuso, ó infraccion.

2.º No se tolerarán los desmontes, roturaciones, ó descuajes de terrenos incultos, arbolados hasta tomar especial conocimiento de todo; ni las rozas, ó quemas bajo ningun pretexto.

3.º Se arrancarán de raiz los abusos sobre cortar leña y carbonear sino es con las licencias y en la forma que se halla permitido.

4.º Se mantendrá la prohibicion de entrar los ganados cabrios en los encinares de cualquier clase y demas en que pudieran causar daño royendo las plantas.

5.º Las siembras y plantaciones de árboles no dejarán de verificarse en tiempo oportuno y en debida forma; debiendo tenerse por acotados rigurosamente los terrenos destinados á la plantacion, ó la siembra.

6.º Si encontrasen mayor utilidad los pueblos en hacer las plantaciones en los barrancos, ó márgenes de arroyos y torrentes que al mismo tiempo sirvan para resguardar los terrenos y faciliten con mayor prontitud el crecimiento de las plantas analogas darán conocimiento á la Diputación para que con permiso de esta pueda aplicarse á este objeto.

7.º Los Ayuntamientos constitucionales serán responsables personalmente de la falta de cumplimiento á estas disposiciones, mientras con mayores datos se circulan otras que se estan preparando. Zaragoza 28 de Enero de 1841. --El Presidente, José Puidulles.--Manuel Lasala, Secretario.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Diciembre último la orden que sigue. =La Regencia provisional del Reino, penetrada de la necesidad y utilidad de promover la enagenacion de los edificios que sirvieron de monasterios y conventos, segun dispone su decreto del 9 del mes que espira, ha tenido á bien resolver que sin levantar mano y sin perdonar trabajo, forme esa Direccion una lista de los edificios de esta clase que haya disponibles en cada provincia, para que sucesivamente se publique en la Gaceta de esta capital; y que al mismo tiempo comunique V. S. las órdenes mas estrechas á los Intendentes, para que poniéndose de acuerdo con los arquitectos residentes en sus provincias, arreglen lo necesario á que se verifique la tasacion de dichos edificios, ó de los que no estuvieren justipreciados; en el concepto de que sus honorarios serán satisfechos con toda puntualidad en acto seguido de ingresar en las arcas públicas los valores procedentes del remate y adjudicacion de cada edificio; y estas tasaciones cuidará V. S. de que se publiquen igualmente en la citada Gaceta de Madrid para conocimiento de los acreedores nacionales y extrangeros, y demas personas que tengan miras formadas sobre la adquisicion de los expresados edificios. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Al comunicar á V. S. esta Direccion la orden preinserta, cree de su deber hacerle algunas observaciones sobre el método que debe seguirse en la tasacion de los edificios de los conventos suprimidos para evitar los perjuicios que podrian ocasionarse á la Hacienda nacional si los arquitectos los valorasen considerándolos en el mismo caso que las casas ó edificios de uso comun, ó si apreciasen tan solo, como lo han hecho algunos, los materiales que habrian de resultar de la demolicion,

deducidos gastos de derribo y extraccion de escombros.

La situacion que ocupen los conventos, y la poblacion é industria del pais en que se hallen, es la que debe determinar el modo de proceder á su tasacion; y no siempre debe servir de base la renta que pueden producir en su actual estado, aunque en algunos casos sea esta la regla que convenga adoptar, porque los que existan en el interior de una ciudad ó pueblo de considerable vecindario, podrán tal vez, en razon de su disposicion y dimensiones, ser susceptibles á poca costa de convertirse en casas, y en este caso su valor parece que deberá representarse por la renta que estas producirian rebajado el gasto de las obras al efecto necesarias.

Quando los conventos se hallen situados en ciudades muy populosas, y en punto tan estimado que el valor del solar que ocupen y el de los materiales que producirian en caso de derrivarlos sea superior al que tendrian aplicándolos á otro objeto, acaso será conveniente regularlos bajo este concepto. Los conventos situados en desiertos mas ó menos cultivados, y muy distantes de las poblaciones ó caminos de mucho tránsito, no podrán ser apreciados por el valor representativo de sus materiales y coste de su construccion; pero acaso serán apropósito para establecer una fábrica ó artefacto ú otro género de industria, lo que deberá tenerse presente para darles valor; y si por particulares circunstancias no fuesen susceptibles de esta aplicacion, deberán tasarse en concepto de derribo para vender sus materiales en los pueblos de la comarca, á no ser que su mérito artístico sea generalmente reconocido, y que por ello deban conservarse como un testimonio de las glorias de la Nacion.

Los arquitectos que se nombren para el reconocimiento y tasacion de los conventos, son los que deben determinar el aspecto bajo el cual haya de regularse el valor de cada uno de ellos, y por lo mismo tienen obligacion de expresar en los certificados de tasacion que expidan, ademas de las dimensiones de cada edificio, su estado y demas circunstancias, las razones que hayan tenido para considerarle en uno ó en otro caso; y por consiguiente para valorarle en la cantidad que designen.

La Direccion espera que penetrado V. S. de la importancia del asunto, procurará hacer la eleccion de arquitectos de acreditados conocimientos en su profesion, para que las tasaciones se hagan sin causar perjuicios al Estado, en el concepto de que sus honorarios les serán religiosamente satisfechos tan luego como los edificios sean enagenados; y que á medida que se verifiquen remitirá V. S. copia de ellas para su publicacion en la Gaceta; dando V. S. aviso del recibo de esta circular =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1841 =Pedro Surrá y Rull.

*Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos, esperando que los SS. Jueces de primera instancia de los partidos de esta Provincia se servirán tener presente esta circular para cuando se disponga á instancia de parte la tasacion de algun edificio, examinen si el arquitecto que se designe para practicarla se arregla en sus operaciones á los artículos que quedan insertos. Zaragoza 20 de Enero de 1841. =Pascual de Unceta.*

**SECCION DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.**

Siendo interesante al mejor servicio de S. M. la captura de los sujetos que con sus respectivas señas personales se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de las providencias oportunas para que sean buscados en el territorio de su jurisdiccion, y en el caso de conseguir la aprehension de algunos de los mismos, lo remitan con seguridad á disposicion de la autoridad de que procede la reclamacion. Zaragoza 18 de Enero de 1841. — El G. P. — José Puidelles.

Nombres y apellidos.	Edad.		Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturaleza.	Señas particulares.	Autoridades que los reclaman.
	años.	ra.								
Isidora Aguarales.	24	alta.	Soro.	garzos.	regular.	lampiña	bueno.	Alerre.		Capitan general de Aragon.
Antonio Jarque.	27	5 2	id.	id.	id.	id.	trigueno	Villalengua.	oyoso	idem
Andres Garcia.	31	5 1 6	id.	melados	id.	id.	id.	Paul.		idem
Pedro Maicas.	25	5 10	castaño.	azules.	id.	poblada	bueno.	Zaragoza.		idem
Juan Perez Iarbuena.	26	5 1	id.	id.	id.	poca.	id.	Añon.		Alcalde constitucional de Borja.
Eustaquio Melero.	24	5 4	id.	garzos.	id.	lampiña	id.	id.		idem
Gabriel Timoneda.	26	1 alta.	negro.	negros.	id.	clara.	id.	Fresnada.		Juez de 1.ª instancia de Val de Robles.
Teresa Tena.	45	regular.	id.	id.	id.	id.	moreno.	id.		idem
Francisco Julve.	39	id.	canoso.	azules.	id.	cerrada.	sano.	id.		idem
Rafael Herrero.	52	5	id.	garzos.	id.	clara.	trigueno	Ráfales.		idem
Manuel Angles.	22	regular.	rubio.	id.	id.	lampiña	id.	id.		idem
Pedro Juan Arbiol	18	id.	entracan.	negros.	id.	id.	id.	id.		idem
Ramon Antolin.	18	pequeña	castaño.	garzos.	id.	id.	bueno.	id.		idem
José Resacio.	20	4 1 1	rubio.	id.	añada.	id.	bueno.	Saraguda.		Comandante del correccional.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, ha acordado convocar á junta general de capitalistas y accionistas de la misma para el dia 27 de Junio del presente año; en su consecuencia, para concurrir los acreedores por sí, ó por medio de sus apoderados en esta corte y fuera de ella, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Asistirán á dicha junta los capitalistas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes pasen de 2000 rs., bien sea como dueños de ellos ó como apoderados; á cuyo fin y para este objeto obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2.ª Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, espresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3.ª La presentacion de los créditos se verificará en las oficinas de la compañía en esta corte, calle de Atocha, desde el 1.º de Febrero próximo, hasta fin de Marzo inmediato todos los dias, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, de-

volviéndoseles en el acto de la exhibicion de los documentos; una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándose en la misma el dia que han de pasar á recogerlos.

4.ª Las transacciones voluntarias de créditos que en el dia se verifiquen, podrán realizarse hasta el 11 de Mayo inmediato, desde cuyo dia quedarán estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la compañía.

5.ª Desde el 6 de Junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento los acreedores y apoderados ya reconocidos, á recoger la memoria que la direccion y junta administrativa les presentará de sus trabajos, é igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á dicha junta, así como la papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6.ª Desde el propio dia estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la compañía, así como las actas y acuerdos de la junta administrativa, donde los interesados podrán satisfacer de cualquier duda que les ocurra.

Todo lo que se avisa á los interesados de dentro y fuera de esta corte para su inteligencia y conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1841. — Manuel Diaz Moreno de Vivar, secretario.

Por disposicion de la Junta económica de presididos de esta capital, se subasta para el dia 18 del actual y hora de las once de la mañana en las oficinas de la Getinura política bajo la presidencia del Sr. Gefé, el rancho y utensilio para los prebendarios de esta plaza. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la oficina de dicha Getinura política.

En virtud de igual disposicion y bajo la presidencia del mismo Sr. Gefé político, se subastarán en igual dia, paraje y hora 300 vestidos compuestos de chaqueta, gorra de paño, camisa y pantalón de lienzo como los que se hallarán de manifiesto en el acto de subasta. Los que quieran interesarse en ambas contrataciones podrán servirse acudir el referido dia y hora al paraje insinuado. Zaragoza 1.º de Febrero de 1841. — Por mandado de S. S. — Bernardino Cabrero.